

**CONTRATO No. 07 DE 2013 – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO
ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y EL INSTITUTO DE
ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Por una parte, **LA FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de Diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá D.C representada legalmente por **GILBERTO TORO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.115.429, en su calidad de Director Ejecutivo, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, y por otra parte, el **INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**, identificado con NIT 830.015.728-1, Unidad Administrativa Especial, Entidad de carácter académico, autonomía financiera y presupuestal en los términos del Estatuto Orgánico del presupuesto y capacidad de contratación, representado por **CHRISTIAN JOSÉ MORA PADILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C. C. No 13.831.342 de Bucaramanga, en su calidad de Director, nombrado según Decreto No 1682 del 3 de agosto de 2009 y Acta de Posesión N° 0477 del 31 de agosto de 2009, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 49 y siguientes del Decreto 262 de 2000 y en cumplimiento de los requerimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL INSTITUTO** hemos convenido, en aplicación de lo establecido por el literal “c” numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 734 de 2012, celebrar el presente contrato interadministrativo previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se modificó el Estatuto General de Contratación; así como el artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 734 de 2012 establecen que las entidades estatales pueden celebrar contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos. **SEGUNDA:** Que a través de los artículos 10 y 11 de la ley 769 de 2002, se autorizó a LA FEDERACIÓN, para implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –SIMIT. **TERCERA:** Que en razón a la función pública asignada, LA FEDERACIÓN - Dirección Nacional Simit, es sujeto de vigilancia por la Contraloría General de la República y demás órganos de control, lo que hace necesario llevar a cabo actividades que orienten al mejoramiento continuo de la función pública asignada. **CUARTA:** Que en razón a la naturaleza pública de los recursos asignados a LA FEDERACIÓN por concepto de la administración del sistema integrado de multas y sanciones por infracciones de tránsito, es necesario

**CONTRATO No. 07 DE 2013 – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO
ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y EL INSTITUTO DE
ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

que los funcionarios que desarrollan la labor encomendada en la entidad conozcan que son sujetos disciplinables, y todas las responsabilidades fiscales, penales y disciplinarias que ello implica, no solo como mecanismo preventivo sino como un aporte en la eficiencia que busca la entidad frente a su cometido. **QUINTA:** Que la ley disciplinaria tiene como finalidad específica la prevención y buena marcha de la gestión pública, así como la garantía del cumplimiento de los fines y funciones del estado en relación con las conductas de los servidores públicos o los particulares que ejercen funciones públicas, que los afecten o pongan en peligro. **SEXTA:** Que se deben generar escenarios idóneos frente al conocimiento de la responsabilidad disciplinaria de los particulares en ejercicio de funciones públicas, la acción u omisión de las funciones de una persona, que de una u otra manera perjudique el correcto desempeño de la entidad, y como esto puede conllevar a una presunta responsabilidad y una sanción disciplinaria con sus respectivas consecuencias. **SÉPTIMA:** Que con base en la anterior necesidad la Directora Administrativa y Financiera de LA FEDERACIÓN expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1220130055 del 26 de febrero de 2013. **OCTAVA:** Que conforme a lo antes expuesto, LA FEDERACIÓN considera viable celebrar el presente contrato interadministrativo con el **INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Dictar un Seminario – Taller sobre la responsabilidad de los particulares en ejercicio de funciones públicas, acorde a lo señalado en la Ley 734 de 2002, modificada por la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias y jurisprudencia vigente, a los funcionarios de LA FEDERACIÓN que sean designados para tal efecto. **CLÁUSULA SEGUNDA: - ALCANCE DEL OBJETO:** El seminario taller se llevará a cabo en las instalaciones de LA FEDERACIÓN, para un número máximo de 40 funcionarios, y los contenidos temáticos serán desarrollados por EL INSTITUTO en 16 horas, divididas en jornadas máximas de ocho (8) horas cada una. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$14.600.000), M.L.** exento del pago del IVA, pagaderos en una sola cuota, al cumplirse el objeto del contrato, circunstancia que será certificada por el supervisor designado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA FEDERACIÓN concurrirá al pago, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, certificación del pago de aportes parafiscales firmada por el representante legal o revisor fiscal si aplica, y el visto bueno del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante la

**CONTRATO No. 07 DE 2013 – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO
ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y EL INSTITUTO DE
ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de LA FEDERACIÓN – Dirección Nacional Simit.

CLÁUSULA CUARTA:- PLAZO: El plazo de ejecución de este contrato es de quince (15) días calendario, contados a partir de su perfeccionamiento.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: EL INSTITUTO cumplirá las siguientes obligaciones: **1).** Dictar el seminario – taller sobre la Ley 1474 de 2011, 734 de 2002 y demás normas complementarias que enmarcan la responsabilidad disciplinaria de los particulares en ejercicio de funciones públicas, a los funcionarios que sean designados por LA FEDERACIÓN, acorde con lo estipulado en la cláusula del objeto y su alcance, y la temática de la propuesta. **2).** Entregar certificado de asistencia a los funcionarios –designados para asistir por parte de LA FEDERACIÓN. **3).** Entregar las memorias de la capacitación y/o el material de trabajo. **4).** Diseñar y entregar el material académico y de apoyo a cada uno de los asistentes. **5).** Realizar el registro diario de asistencia. **6).** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entramientos. **7).** Las demás que le sean asignadas, siempre y cuando tengan relación con el objeto contractual y las exigencias legales. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN.**

1). Pagar AL INSTITUTO el valor convenido, en la fecha y forma establecidas. **2).** Entregar oportunamente AL INSTITUTO, los elementos, documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **3).** Seleccionar el personal que asistirá al seminario – taller. **4).** Facilitar las instalaciones donde se desarrollará el seminario- taller, suministrando las ayudas audiovisuales (video beam – micrófono – PC o portátil – cartelera – marcadores etc.). **5).** Entregar AL INSTITUTO la información de los asistentes (nombre y cédula), para el respectivo control de asistencia. **6).** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **7).** Exigir AL INSTITUTO a través del supervisor designado, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **8).** Exigir la calidad en el cumplimiento del objeto del contrato. **9).** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE**

CONFLICTOS: Las controversias que surjan dentro de la ejecución del contrato serán resueltas a través de mecanismos de amigable composición, prefiriéndose el arreglo directo entre las partes, y si este fuere fallido, se recurrirá al juez del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por la persona que el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios o quien haga sus veces, designe a través de memorando interno. Para todos los

**CONTRATO No. 07 DE 2013 – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO
ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y EL INSTITUTO DE
ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

efectos, el Director Ejecutivo podrá reasumir dicha función cuando lo considere necesario. **CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN APLICABLE:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y demás normas concordantes. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: **a)** La propuesta. **b)** Estudios y documentos previos. **c)** El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. **d)** Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GASTOS:** Correrán por cuenta del INSTITUTO, los impuestos y gastos que se generen por la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato, iniciará a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO:** El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C, en las instalaciones de LA FEDERACIÓN, Carrera 7 No. 74- 56 oficina 1102.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 15 días del mes de marzo de 2013.

POR LA FEDERACION

**POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO**

Firmado en original

Firmado en original

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo
C.C. 70´115.429 de Medellín

CHRISTIAN JOSE MORA PADILLA
Director
C.C. Nº 13.831.342 de Bucaramanga

Proyectó: Nini Johanna Franco M. Coordinadora de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación
Revisó: Martha Helena Sánchez Ortiz– Jefe de Asuntos Jurídicos Públicos.
Aprobó: Sandra Milena Tapias Mena - Directora Nacional Simit.